



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME TÉCNICO** : Diecinueve de noviembre del año 2019.  
**PROCESO ADMINISTRATIVO DE** : Verificación de la Declaración Patrimonial.  
**NOMBRE DEL VERIFICADO** : Jean Francois Clevy Aguilar.  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RDP-CGR-2097-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Administrativa.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia DGJ-DP-63-(475)-11-2019, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, se elaboró comunicación de fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, donde se le notificaba el inicio del proceso al señor Jean Francois Clevy Aguilar, ex gerente de análisis macroeconómico de la División de Estudios Económicos del Banco Central (BCN), sin embargo no se logró ubicar al ex servidor público, por lo que se procedió a citarse a través de edictos en el diario oficial La Gaceta, en fechas veinticuatro, treinta y uno de noviembre y siete de noviembre del año dos mil diecinueve, a fin de notificarle el inicio del proceso y darle intervención de ley; así como tenerlo como parte dentro del proceso incoado, sin embargo no se presentó a este órgano superior de control, por lo que no fue posible notificar las inconsistencias preliminares a fin de preparar y presentara sus aclaraciones. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conclusión determina incumplimiento de ley que da origen al establecimiento de responsabilidad administrativa al referido ex servidor público.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de CESE rendida por el señor Jean Francois Clemy Aguilar, ex gerente de análisis macroeconómico de la División de Estudios Económicos del Banco Central (BCN), el trece de noviembre del año dos mil dieciocho ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron inconsistencias, siendo éstas: **1)** Que la señora Rosana Emilia Díaz Narváez, cónyuge del ex servidor público, es socia y vicepresidente en la sociedad anónima **Díaz Narváez Comercial, S.A.**, inscrita el tres de mayo del año dos mil trece, bajo el número 44461-B5, tomo 1218-B5, páginas 267-279. **2)** El declarante es dueño de dos vehículos, Marca PEUGEOT: **a)** Modelo 206 HDI, Placa M056425, año 2006, desde el veintiocho de junio del año dos mil ocho; y, **b)** Modelo 307 SW, placa M**121685**, año 2008, inscrito desde el nueve de julio del año dos mil ocho. **3)** Que el cónyuge del declarante, señora Rosana Emilia Díaz Narváez, tiene una cuenta corriente en dólares número **000-010-71-101200-2**, desde el doce de agosto del año dos mil ocho, en el Banco **FICOHSA**; asimismo tiene otras cuentas en el **Banco de Finanzas (BDF)**, dos cuentas corrientes: **a)** En córdobas la número **5023001740** y en dólares la número **5033002558**, ambas con fecha de apertura del ocho de noviembre del año dos mil dieciséis; **b)** Cuenta de ahorro en córdobas número 6003896038, con fecha de apertura veintidós de mayo del año dos mil diecisiete; y, **c)** una tarjeta de débito número **4507 8700 0000 0550**, con fecha de apertura del siete de noviembre del año dos mil diecisiete; bienes que no están reflejados en la declaración patrimonial del ex servidor público sujeto a la verificación patrimonial, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21, numeral 4) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos al establecer *que en la Declaración Patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular, las acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales y extranjeras; indicando los datos de sus registro y la oficina donde constan; la naturaleza, valor, serie y número de emisión y descripción de los títulos que contienen las acciones o cuotas de participación que se declaren, así como su calidad de miembro de Junta Directiva o de Concejos Directivos de las sociedades referidas; así como los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

realizada sobre los mismos; y las cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los números de las cuentas o títulos y el nombre y dirección de la institución bancaria, financiera o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o que los tenga en depósito.

### II.- CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que las inconsistencias señaladas en la Relación de Hechos descritas anteriormente determinan incumplimientos de ley que dan origen al establecimiento de responsabilidades administrativas; por lo que en observancia del debido proceso en fechas veinticuatro, treinta y uno de octubre y siete de noviembre del año dos mil diecinueve, se le notificó mediante Edictos publicados en La Gaceta, Diario Oficial, el inicio del proceso al señor Jean Francois Clevy Aguilar, ya que no se localizó en la dirección señalada en su declaración patrimonial; pese a ello, el ex funcionario público, no se apersonó al proceso incoado de forma personalmente ni por medio de apoderado, no haciendo uso de su derecho; sin embargo, en el caso que nos ocupa, con la información brindada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles y Mercantil del departamento de Managua, se evidenció que la cónyuge del ex servidor público, es socia y vice presidenta en la sociedad anónima **Díaz Narváez Comercial, S.A.** Asimismo, con la información brindada por la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional, se evidenció el ex servidor público adquirió dos vehículos marca PEUGEOT, desde veintiocho de junio y nueve de julio del año dos mil ocho; igualmente, con la información suministrada por los Bancos FICOHSA y Banco de Finanzas, se comprueba que la cónyuge del ex servidor público, señora Rossana Emilia Díaz Narváez, tiene aperturada cuentas corrientes en córdobas y dólares, de ahorro y una tarjeta de débito, en dichos bancos, desde fechas anteriores a su declaración patrimonial de Cese realizada ante este Órgano Superior de Control; por tal razón se confirman las inconsistencias notificadas, ya que es notorio el incumplimiento al artículo 21 numerales 2), 4) y 5) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, ya referida.

### FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO

En base a lo previsto en el artículo 77 de Ley la de Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. Por otro parte, el artículo 14 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos dispone que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo o las normas que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones. En base a ello, se procede a fijar la responsabilidad por la irregularidad administrativa que le fue atribuida al señor Jean Francois Clevy Aguilar, ex gerente de análisis macroeconómico de la División de Estudios Económicos del Banco Central (BCN), la que será materia de estudio en la presente resolución administrativa. Resulta claro que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que todo funcionario del Estado, debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo, siempre dentro del libelo constitucional, en su artículo 131, párrafo quinto parte pertinente indica: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsable por la violación a la Constitución Política de Nicaragua, por la falta de probidad administrativa, o por cualquier otro delito o falta cometida dentro de sus funciones. La ley regulará esta materia, en este caso, la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en su artículo 1 estatuye que el objeto de la ley es establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para prevenir y corregir hechos que afecten los intereses del Estado, por acción u omisión de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y demás Leyes de la República. Además, el artículo 4 de la referida Ley No. 438, señala que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la referida ley. El artículo 21 de la misma Ley de Probidad de los Servidores Públicos, preceptúa que en la declaración patrimonial el servidor público deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la ley. En atención a esas disposiciones legales, específicamente los numerales 2), 4) y 5) del precitado artículo 21 de la ley de Probidad, al señor Jean Francois Clevy Aguilar, al no incorporar los bienes notificados que le pertenecen a él y a su cónyuge, lo que queda demostrado en el procedimiento administrativo, por lo que se colige que cometió falta según lo dispone el artículo 12 literal c) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos, lo que generó con esa conducta el incumplimiento a las disposiciones legales ya citadas, que constituyen los valores y principios relacionados con el objeto y finalidad de la Ley de Probidad a efectos de prevenir actos u omisiones en los que puedan incurrir los servidores públicos y que afecten el correcto desarrollo de la función pública. Por otro lado, dicho servidor público inobservó el artículo 104 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que establece como deber y atribución, la de cumplir los deberes, atribuciones, y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, siendo estas las razones suficientes para determinar la correspondiente responsabilidad administrativa.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 23), 73, 77, 79 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 14 y 15 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia DGJ-DP-63-(475)-11-2019, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.

**SEGUNDO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa** al señor Jean Francois Clevy Aguilar, ex gerente de análisis macroeconómico de la División de Estudios Económicos del Banco Central (BCN), por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 21, numerales 2), 4) y 5) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Por la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, se impone al señor Jean Francois Clevy Aguilar, de generales en autos, **multa** equivalente a un **(1) mes** de salario. La ejecución y recaudación de la multa, se realizará a favor del Banco Central, una vez firme la presente resolución administrativa y se hará como lo dispone el artículo 83, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87, numeral 1), de la misma Ley. La máxima autoridad administrativa del Banco Central, deberá informar a esta Autoridad de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79, de la Ley Orgánica de esta Entidad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CUARTO:** Se hace saber al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, de la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior